



Tribunal Electoral de
Veracruz

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: JDC 50/2017.

ACTORA: ERÉNDIRA DOMÍNGUEZ
MARTÍNEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL DE VERACRUZ.

MAGISTRADO PONENTE: ROBERTO
EDUARDO SIGALA AGUILAR.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, veintinueve de marzo de dos mil diecisiete.

SENTENCIA que **confirma** el acuerdo impugnado y determina que, mientras la actora ostente la calidad de aspirante a candidata independiente, su representante registrado ante el Consejo Municipal Electoral de Nautla, Veracruz, no tendrá derecho a hacer uso de la voz durante las sesiones que al efecto celebre dicho órgano desconcentrado.

R E S U L T A N D O

I. Antecedentes. De lo expuesto por la actora, así como de las constancias de autos del juicio al rubro indicados, se advierte lo siguiente:

a. Inicio del proceso electoral local. El diez de noviembre de dos mil dieciséis, dio inicio al proceso electoral ordinario 2016-2017, por el que se renovarían los 212 Ayuntamientos del Estado.

b. Convocatoria. En sesión extraordinaria de fecha once de noviembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz¹ aprobó el Acuerdo identificado con la clave OPLEV/CG262/2016, por el cual emitió la Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos del Estado de Veracruz de Ignacio la Llave, interesados en obtener su registro como aspirantes a candidatas y candidatos independientes a los cargos de Ediles para integrar los Ayuntamientos del Estado, en el proceso electoral 2016- 2017 y sus anexos complementarios.

c. Emisión del acuerdo A01/OPLEV/CPMP/06-01-17. En sesión extraordinaria celebrada el seis de enero de la presente anualidad, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, emitió el acuerdo sobre la procedencia de la manifestación de intención de los Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Ediles de los Ayuntamientos, en el proceso electoral 2016-2017, en dicho acuerdo se resolvió declarar procedente la aspiración de la hoy actora.

d. Pronunciamiento del acuerdo OPLEV/CG003/2017. En esa misma fecha, en sesión extraordinaria el Consejo General del OPLE aprobó el citado acuerdo, relativo a la improcedencia de la manifestación de intención de los aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Ediles de los Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.

e. Presentación de escrito de consulta. El cinco de febrero de siguiente, la actora presentó ante la Presidencia del OPLE Veracruz, escrito de consulta mediante el cual realizó el siguiente planteamiento: “¿Es procedente que la suscrita registre representante con derecho a voz ante el Consejo Municipal de Nautla, Veracruz, inmediatamente que éste se instale?”.

f. Respuesta. El veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, se emitió el acuerdo OPLEV/CG044/2017, del Consejo General del

¹ En adelante OPLE



Tribunal Electoral de
Veracruz

Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, por el que con base en la atribución que le otorga la fracción XXXIII del artículo 108 del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se dio contestación a la consulta realizada por la actora.

IMPUGNACIÓN.

II. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

a. Presentación. El seis de marzo de la presente anualidad, Eréndira Domínguez Martínez, en su calidad de aspirante a candidata independiente a la alcaldía del Ayuntamiento de Nautla, Veracruz, presentó juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ante el Consejo General del OPLE, en contra del acuerdo OPLEV/CG044/2017.

b. Aviso. El mismo día, el Secretario Ejecutivo del Consejo General del OPLEV, dio aviso a este órgano jurisdiccional, sobre la presentación de los diversos juicios ciudadanos.

c. Publicitación. Del seis al nueve de marzo del año en curso, la autoridad electoral administrativa dio publicidad a la demanda de mérito, conforme a lo previsto por el artículo 366 del Código Electoral del Estado de Veracruz².

d. Tercero interesado. El Secretario Ejecutivo del Consejo General del OPLEV, certificó que dentro del plazo legal, no compareció tercero interesado en ningún expediente.

² En adelante Código Electoral o código electoral local.